



Cámara de Representantes

XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº1857 de 2018

Carpeta Nº 2650 de 2013

Comisión de Ganadería,
Agricultura y Pesca

ENAJENACIÓN, GRAVAMEN Y ACTOS DE DOMINIOS SOBRE PARCELAS QUE
INTEGRAN LAS COLONIAS ENAJENADAS POR LA COMISIÓN ASESORA DE
COLONIZACIÓN O LA SECCIÓN FOMENTO RURAL Y COLONIZACIÓN
DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Modificación del artículo 5° de la Ley Nº 18.756, relativa a la autorización
previa del Instituto Nacional de Colonización

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

INSTITUTO DE DERECHO AGRARIO

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 2 de octubre de 2018

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Edmundo Roselli.

Miembros: Señores Representantes Ricardo Berois Quinteros, Nelson Larzábal y
Juan Federico Ruiz.

Invitados: Por el Instituto Nacional de Colonización: ing.agr. Ana Jacqueline
Gómez, Presidenta; Directores, ing.agr. Miguel Vassallo, señor Julio
Roquero, ing.agr. Eduardo Davyt y la señora asesora Rosario Pérez
Quintela.

Por el Instituto de Derecho Agrario, profesor doctor Enrique Guerra
Daneri.

Secretaria: Señora Virginia Chiappara.

=====

SEÑOR PRESIDENTE (Edmundo Roselli).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión tiene el agrado de recibir a la ingeniera agrónoma Ana Jacqueline Gómez Terra, presidenta del INC y representante del Poder Ejecutivo; al ingeniero agrónomo Miguel Vasallo, representante del Ministerio de Economía y Finanzas; al señor Julio Roquero Ortiz, director y representante de agremiaciones rurales; al ingeniero agrónomo Eduardo Davyt, director y representante de CETP- UTU, y a la señora Rosario Pérez Quintela.

SEÑORA GÓMEZ (Ana).- Desde el directorio del Instituto y desde el Instituto como institución en su conjunto queremos agradecerles la oportunidad de venir a exponer nuestra posición en relación al proyecto de ley sobre el que están trabajando.

Está claro -se trata de aspectos que analizamos en distintas oportunidades con esta Comisión- que en 1948 se creó el Instituto Nacional de Colonización, un ente autónomo con una visión sobre el rol social que cumple la tierra en los procesos de desarrollo rural y en la inclusión de los sectores más vulnerables. Está claro que el interés del legislador de 1948 -iniciativa votada por todos los partidos- era constituir una institución que defendiese y protegiese el acceso a la tierra de los sectores más vulnerables y que, a su vez, generase espacios a modo de colonias. Me refiero a unidades de territorio con cierto funcionamiento y con la posibilidad de que el Estado pudiese intervenir para otorgar condiciones de vida, de trabajo, escuelas, caminería y electrificación rural. Se pensó en una construcción de país con un anclaje territorial donde lo local y el concepto de colonia fuera un componente muy importante. Eso fue trascendente para la ley de colonización y para la definición de la construcción del Instituto.

Por otra parte, la ley de colonización de 1948 determinó cómo debía construirse el Instituto Nacional de Colonización. El artículo 2º de la norma planteó su creación sobre la base de la sección de fomento rural y de colonización del Banco Hipotecario del Uruguay. Ese fue el sustento de su construcción y su primera etapa. Digo esto porque el Instituto tuvo una transformación increíble y fue el inicio de la construcción de un ente autónomo con un rol fundamental en los procesos de desarrollo rural, puesto que dio seguridad en cuanto a la tenencia y el acceso a la tierra a productores familiares y asalariados rurales. Sin ninguna duda, en estos últimos años tuvo una presencia muy grande en el territorio nacional, fortaleciendo las colonias y articulando las políticas públicas.

Ya fuimos recibidos en otras oportunidades para plantear nuestras discrepancias. El Instituto no está de acuerdo con este proyecto de ley. Por ejemplo, el 7 de mayo de 2014, el directorio casi en pleno vino discutir con la Comisión su posición en relación a esta misma iniciativa. Más allá de que el Instituto tiene un interés general, con una visión de la tierra basada en su rol social, con cierto alcance en las políticas públicas de desarrollo rural, de acceso a los productores familiares y asalariados rurales -en ese marco y en la concepción que tuvo el legislador en 1948 y en las siguientes oportunidades-, nosotros no compartimos el enfoque de este proyecto de ley.

En realidad, la ley de colonización de 1948 sintetizó muchísimas leyes y normas que existían en períodos anteriores. No vamos a hablar del Reglamento de Tierras de 1815, pero podemos citar la Ley Nº 7.377, de 1921, la Ley Nº 7.615, de 1923 -con la creación de la Sección de Fomento Rural y Colonización-, la Ley Nº 8.829, de 1932, y la Ley Nº 9.998, de 1939. En diciembre de 1939 estaba claro que el artículo 5º autorizaba al Banco Hipotecario a vender en la condición de inalienable, de no transmisión, por acto

entre vivos, y se derogaba el efecto de las disposiciones legales que se opusieran a la limitación del dominio.

Está claro que la propiedad de la tierra no está en cuestión en la ley de colonización. En realidad, en las tierras del Instituto hay una afectación a una política pública de interés general. En ese marco, entendemos que los señores legisladores -en todas las instancias; fue una preocupación de muchos gobiernos y de muchos señores legisladores de distintos partidos políticos- intentan proteger el territorio del Instituto Nacional de Colonización y, sobre todo, las políticas hacia la producción familiar y el asentamiento en los territorios de las colonias. No solo es importante la producción agropecuaria, sino las condiciones de vida y de trabajo de los pobladores. La idea es articular políticas y que el Estado uruguayo pueda llegar en su conjunto a las tierras del Instituto.

Está claro que mantener las tierras en los sistemas de afectación a la ley es una condición para llevar adelante la política pública del Instituto. También es clara la voluntad de los señores legisladores en las distintas instancias, inclusive anteriores y posteriores a 1948. Además, la Ley N° 18.756, de 2011, fue una negociación y un acuerdo entre los distintos partidos para tomar una decisión.

Como saben, en las colonias existen propietarios, arrendatarios, promitentes compradores, etcétera; hay una combinación de modos de tenencia de la tierra que no presenta ninguna dificultad. Todos reciben las políticas públicas en condiciones de igualdad. No se hace una política distinta para los arrendatarios en electrificación rural o en acceso a la caminería. Hacemos una intervención integral, protegiendo y cuidando a los productores y el territorio -la unidad del territorio es un componente importante, inclusive para fortalecer las políticas públicas- porque son determinantes.

La Ley N° 18.756 fue el resultado de una propuesta negociada. En realidad, lo que se negoció en ese momento fue lo que se podía hacer. La aplicación de esa ley no generó ningún inconveniente para el Instituto, para los colonos ni para los productores familiares. Tanto la Ley N° 18.187, de 2007, como la Ley N° 18.756 surgieron por necesidad de regularizar un conjunto de acciones que ocurrieron durante muchos años en el Instituto por parte, por ejemplo, de propietarios de sociedades anónimas, empresas forestales, etcétera, como la venta de tierras no autorizadas por el Instituto Nacional de Colonización. Me refiero a un conjunto de irregularidades que requirieron ser corregidas inicialmente con la norma de 2007 para fortalecer al Instituto y para dar seguridad a los propietarios de las tierras debido a la falta de aval acerca de sus transacciones de venta, algo que figuraba en la ley. Posteriormente, se promulgó la Ley N° 18.756, que dio una mirada más puntual sobre ciertos temas. También fue el resultado de una propuesta negociada por los señores legisladores, en la que el Instituto no estuvo de acuerdo.

Todo el cambio de las leyes desde 1948 hasta el día de hoy fue necesario para regularizar esta cuestión y para dar certezas a los colonos propietarios afectados por la Ley N° 11.029. En ese marco se convalidaron los títulos, que fue la propuesta de 2007. Hubo muchas ventas de tierras sin autorización del Instituto -que según la ley debían ser nulas-, se convalidaron los títulos, se abrió un espacio de negociación, se discutió con los productores y los propietarios y se corrigieron situaciones de no supervisión del accionar del Instituto y del cumplimiento de la ley.

SEÑORA PÉREZ (Rosario).- Como dijo la señora presidenta, hace muchos años que distintos directorios venimos a esta Comisión. Yo soy funcionaria del Instituto Nacional de Colonización y he venido con varios directorios a plantear la necesidad de que determinadas fracciones de tierra que conforman colonias se mantengan dentro de la ley.

Entiendo que para alguien que está fuera del Instituto sea un poco difícil comprender el procedimiento de la afectación, pero es una herramienta clave para mantener el control sobre determinados predios que de alguna manera fueron incorporados al Instituto o al Banco Hipotecario por razones de interés general. Es la única forma que tiene el Instituto de controlar que en las colonias se mantenga cierta integralidad, que el fin de los predios sea cumplir con los intereses de la colonización. Me refiero a dar acceso a la tierra a la gente más vulnerable.

Como funcionaria del Instituto les podría decir que no veo ningún motivo por el cual sea imperioso sacar de un plumazo una cantidad de hectáreas. No recuerdo cuántas son, pero tengo idea de que son más de 100.000 hectáreas que vinieron al Instituto del Banco Hipotecario. Se trata de una cantidad muy importante de colonos que no manifestaron inconvenientes por estar bajo la ley de colonización. Inclusive, muchas veces vinieron propietarios al Instituto para solicitar su apoyo frente a determinadas circunstancias que los hacían vulnerables.

Cuando el Instituto compra tierras a los colonos propietarios que por equis motivo quieren vender, las paga a precios de mercado; no tienen un valor inferior por ser propiedad del Instituto. Se trata de mantener la tierra para cumplir con la función social y para que sea destinada a determinados sectores: trabajadores rurales y asalariados.

Jurídicamente les podría decir muchas cosas, porque en el Instituto se trabaja mucho. Se ha discutido mucho, sobre todo cuando se aprobó la Ley N° 18.187. Hoy, lo que corresponde es preguntarse: ¿es necesario sacar de un plumazo -repito- 100.000 hectáreas del control del Instituto Nacional de Colonización? Yo creo que no, aunque entiendo que para ustedes puede ser difícil comprender lo importante que es el control que puede hacer el Instituto.

SEÑOR VASSALLO (Miguel).- Comparto totalmente lo expresado por la señora presidenta y la señora secretaria del directorio. Por lo tanto, intentaré no repetir lo que dijeron. Esta posición que han manifestado es una expresión colectiva del actual directorio.

He tenido la fortuna -por mis intereses personales- de participar en el directorio del Instituto Nacional de Colonización desde 2005 hasta 2010 y de retornar al mismo cargo en esta Administración. En los dos períodos, en los dos directorios en los que participé -tenían composiciones diferentes; el único factor común soy yo- tuvimos la oportunidad de venir a este ámbito que reconocemos y respetamos profundamente porque constituye en esencia uno de los mayores símbolos del funcionamiento de la democracia y de un Estado republicano. Para nosotros es un gusto venir y dialogar con los señores representantes. En ambos períodos expusimos posiciones sobre esta modificación de la ley. Tanto en el directorio 2005- 2010 como en el actual, las posiciones son coincidentes: hay razones históricas, jurídicas y conceptuales que nos hacen pensar que no es conveniente sacar las tierras del Banco Hipotecario del Uruguay de la afectación de la Ley N° 11.029.

Quiero recordar la discusión parlamentaria que se dio en el año 1947 en el Senado sobre esta ley. Está recopilada de una manera brillante en un libro publicado por la Cámara de Senadores de la época. Este libro tiene más de trescientas páginas dedicadas a exponer los fundamentos, el proyecto de ley y el debate que se dio sobre el tema. Este debate fue apasionante porque el nivel conceptual de los senadores de esa época realmente merece una lectura atenta; a quienes nos interesa, nos resulta fantástico. En ese debate se analizaron los puntos en detalle de la ley. En la página 298 del libro, el señor presidente del Senado de ese momento pone en discusión el Capítulo II, referido a la creación, dirección y cometidos del Instituto. El artículo que se pone a consideración

establece que se crea el Instituto Nacional de Colonización sobre la base de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, y continúa. Esa parte se aprueba sin discusión. El resto, cada artículo, cada concepto, cada detalle de la ley, es analizado en profundidad. Se aprueba por unanimidad.

Allí no hubo omisión ni se escapó nada. Los legisladores de ese momento eran extremadamente estudiosos y pusieron mucha atención a todo. Esto se votó porque había coincidencia total. Había coincidencia porque era el producto de una acumulación histórica que tuvo este país en torno a la colonización. Este proceso viene desde mediados del siglo XIX, va acumulando historia en este ámbito y el Estado, en forma creciente, va asumiendo nuevos roles. A partir de 1905 asume roles, como el de una comisión honoraria de colonización, que después empieza a tener responsabilidades crecientes hasta que el país percibe que este camino construye una ruralidad diferente y le asigna al Banco Hipotecario del Uruguay ese rol tan sustantivo a partir del año 1923. El Banco cumple este rol en forma muy activa hasta 1948, momento en que esa tarea es asumida por este Instituto. Esto es parte de una naturalidad histórica del país, que recibe las visiones de los partidos políticos de la época, con una unanimidad que no deja lugar a dudas, particularmente en este tema.

Esa razón histórica es muy clara. Se puede desarrollar más, pero no creo que sea necesario porque los legisladores presentes la deben conocer.

Desde el punto de vista jurídico, no voy a expresar más que lo que dijo la doctora Pérez Quintela, que está escrito en documentos del Instituto. El INC y la legislación actual brindan todas las seguridades jurídicas a cualquier colono, a cualquier ciudadano uruguayo que quiera ser colono o que tenga directa relación con el Instituto.

Diría que, en forma inversa a la tesis que promueve la desafectación de las tierras que provienen del Banco Hipotecario, a la Ley N° 11.029, creo que la afectación les da una seguridad muchísimo mayor, sin estar afectados por el Instituto. De lo contrario, obsérvense los procesos recientes de los últimos cuarenta años en los que muchos pequeños productores, por razones muy diversas, están mucho más a merced de leyes del mercado que no necesariamente los favorecen. En cambio, a los colonos, cuando trabajan y cumplen con sus obligaciones básicas, los afecta mucho menos. O sea que están mucho más protegidos en el marco de la ley que, como diría, a la intemperie.

El último concepto que me parece válido compartir es que el Instituto Nacional de Colonización ha creado una base agraria con el esfuerzo de la sociedad uruguaya, a través del Estado, y la administra. Se trata de recursos que la sociedad uruguaya, desde hace ochenta o cien años, ha ido disponiendo para adquirir tierras, a fin de que sean utilizadas por los pequeños productores asalariados rurales. De lo contrario, tendrían muchas dificultades de acceso o, simplemente, no tendrían esa posibilidad.

Hay una acumulación que es de la sociedad y del Estado uruguayo. Pretendemos preservar eso en el marco de una tierra de carácter social que, simplemente, tiende a equilibrar algunas inequidades que se dan dentro de la sociedad y del sistema. En la medida en que saquemos estas colonias y estas tierras, no avanzaremos mucho en una perspectiva de desarrollo rural, sino que estaremos desmembrando, desarticulando y perdiendo ese esfuerzo de acumulación de muchos años.

Por lo tanto, nuestra posición es mantener las formas jurídicas como están expresadas en la actualidad.

SEÑOR LARZÁBAL (Nelson).- En pocos años, es la tercera vez que vienen por el mismo proyecto. Les pedimos disculpas por no haberlo archivado. Lo íbamos a archivar, pero cuando consultamos con los legisladores que lo habían presentado nos pidieron que

lo tratáramos de nuevo. Por eso, vimos la necesidad de hablar con las autoridades del Instituto antes de tomar cualquier resolución.

Les agradecemos los aportes que han hecho. En la próxima sesión retomaremos el tema para ver qué camino seguimos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pido disculpas también. Además, no están presentes los involucrados. Veremos cómo seguimos este tema, si lo archivamos o no.

Esta Comisión viajó a Bella Unión. He estado muchas veces allí; por suerte, recorro mi país. Quedé asombrado de la colonia Raúl Sendic y cómo se maneja. Asimismo, mantuve una reunión con la mesa de colonos. Me gustaría dejarle unas preguntas a la señora presidenta del Instituto, a efectos de que las conteste cuando pueda. Estoy de acuerdo con ella en el sentido de que es una lástima que esas 100.000 hectáreas no queden en sus manos, ya que han manejado esto muy bien. Uno siempre trata de hacer lo mejor en la órbita del Estado, pero a veces nos equivocamos. La mesa de colonos dice que hay un teléfono descompuesto. Yo, simplemente, cumplo con la misión de entregar estas preguntas.

SEÑORA GÓMEZ (Ana).- En cuanto a que ya hemos venido por tercera vez a explicar esto, aceptamos las disculpas de ustedes; no hay problema. Podemos afirmar como autoridades del Instituto y como institución en su conjunto -insisto, no es solo una posición del directorio del instituto- que la defensa de la afectación de las tierras ha sido una política institucional en todos estos años llevada adelante por sus funcionarios y sus sindicatos.

Por lo tanto, nosotros siempre vamos a estar dispuestos a venir aquí a dar nuestra opinión sobre este tema. Consideramos que la tierra tiene un rol social, que en los territorios hay que construir espacios integrales donde las políticas públicas se puedan aplicar, y generar condiciones de vida y de trabajo como en las colonias. Esta es una política de Estado, y no solo del Instituto Nacional de Colonización.

A mí me gusta hacer referencia al Reglamento de Tierras, pero hay leyes muy claras en el Estado uruguayo en función de esta temática.

Reitero, es de orden que vengamos cuando seamos convocados a evacuar sus inquietudes. Más allá de la posición política del Directorio del Instituto, estamos defendiendo una política de Estado que es histórica en el Uruguay.

En estos últimos tiempos se viene hablando -inclusive, en esta Comisión- sobre la desaparición de los productores familiares, y las tierras de colonización han sido un resguardo para la producción familiar. Los datos del Instituto Nacional de la Leche confirman esta situación. Como decía el director Miguel Vasallo, cuando el sistema financiero presionó para las ventas de tierras y había hipotecas, muchos productores familiares se vieron protegidos por la afectación de la ley.

Por otra parte, queremos destacar algo muy importante. El Instituto Nacional de Colonización está también para defender la seguridad jurídica de los colonos. Nosotros hacemos los esfuerzos para protegerlos, para que tengan condiciones de equidad y que sus derechos estén contemplados. En las tierras afectadas en la ley hay una afectación en esa propiedad, pero están contemplados todos los derechos de la propiedad privada. Nosotros trabajamos en esa línea de cuidar y proteger los derechos de los colonos propietarios.

Como dijimos, no tenemos problema en venir a discutir este tema nuevamente. Somos defensores de la línea del Instituto Nacional de Colonización y, sobre todo, de una política de Estado, cuya construcción ha llevado años y ha formado la sociedad que hoy

tenemos, en la que queremos seguir trabajando. Tenemos más de ciento treinta mil hectáreas compradas, incluidas e invertidas.

SEÑOR PRESIDENTE.- En cuanto a la mesa de colonos, quiero señalar que solamente anoté las inquietudes de ellos y se las traslado a ustedes para que las conozcan. Además, quiero que sepan que van a ser recibidos por la Comisión.

Como dijo el señor diputado Nelson Larzábal, estuvimos a punto de archivar este asunto, pero nos pareció que debíamos escuchar a los demás compañeros.

Pasamos ahora a considerar el segundo tema.

SEÑOR LARZÁBAL (Nelson).- Quiero señalar que en setiembre recibimos a la agremiación de tamberos de Canelones, que nos presentó su proyecto sobre la compra de un campo para hacer forraje, recría, etcétera. Se trata de un campo en condición de venta directa, no se rige por el artículo 35, y eso hace difícil la negociación. Parecería que hubo un acercamiento entre el precio tasado por el Instituto y el que pretendía el propietario. Pero, según algunos comentarios que me han llegado, eso habría sido opacado por las manifestaciones de un legislador suplente del departamento de Río Negro, que había dicho algunas cosas que no correspondían. Me parece que hizo bien el Directorio del Instituto en no apurar la compra de este predio en esas condiciones turbulentas desde el punto de vista político. En mi opinión, a veces usamos mal los derechos que tenemos como políticos.

Yo conozco ese campo -no así el resto de la Comisión-, y puedo afirmar que reúne muy buenas condiciones. A mi modo de ver, sería un gran complemento para el campo de recría de calcare, que tiene la agremiación de Canelones y Flores en el paraje San Jorge. Este campo les permitiría hacer un puente para las vaquillonas que llegan y para las terneras que se van, etcétera. Hay una experiencia de la agremiación de tamberos de más de veinte años manejando el campo de recría de San Jorge, y eso nos da mucha garantía.

Los integrantes de la Comisión estamos preocupados porque algunas versiones periodísticas pudieran interferir en el accionar que tiene el Instituto. Consideramos que este predio es una oportunidad para muchas cosas, inclusive, para la siembra y el cultivo. Si dejamos que pasen los cultivos de primavera y de verano, se va a tardar más tiempo en lograr un ciclo completo de productividad. Sabemos que la situación de muchos pequeños productores en Canelones es muy compleja y este campo podría ayudar en cierta forma a obtener forraje fuera de su predio, a poner tres, cuatro, cinco vacas más en ordeño, a aumentar la productividad y a abaratar reserva de granos, de forraje, etcétera. Nosotros comprendimos la urgencia de los productores que vinieron aquí, y queríamos transmitirles. Todos los partidos representados en la Comisión vemos con buenos ojos este campo.

SEÑORA GÓMEZ (Ana).- Quiero separar las cosas y, luego, enfocarme en la propuesta de la Asociación de Tamberos de Canelones de un campo de 500 hectáreas en ese departamento, que es estratégico para cualquier política pública. Si queremos fortalecer la lechería y trabajar, no hay dudas de que un campo de esa superficie en ese departamento es estratégico. Ustedes han trabajado en la modificación de la ley para que las tierras de más de 100 hectáreas Coneat 100 de Canelones se presenten al Instituto Nacional de Colonización. Está claro que todavía tenemos bastante para intervenir. Las propias organizaciones sociales fueron las que demandaron la modificación de la ley, y nosotros venimos trabajando en ello desde 2013.

Por otra parte, no quiero dejar pasar la oportunidad de referirme a lo que pasó con el suplente de un senador en relación a una compra de campo en Río Negro.

En primer lugar, quiero decir que nosotros no tomamos decisiones en función de las cosas que se dicen por la prensa. Creo que lo que ocurrió en relación a eso tuvo una falta de criterio impresionante. El Instituto Nacional de Colonización tiene un mecanismo para tasar los campos y gente especializada para realizar esa tarea. Nosotros tasamos campos, mejoras, infraestructura; tenemos años de historia de tasación y procedimientos muy claros. Entonces, cuando tomamos la decisión de poner un valor a un campo, no lo hacemos con relación al precio promedio. Ninguna persona sería capaz de decir que el valor promedio de las tierras de un departamento es más o es menos que el de un campo en concreto; por ejemplo, de los campos menos favorecidos de Canelones o de Tacuarembó, en relación a los precios que se manejan en esos departamentos. Ninguna tasación de campo se basa en el valor promedio de los valores de un departamento, ni hay una relación directa entre el índice Coneat y los valores de los campos. La gente especializada en este tema lo sabe. La información tan desfigurada de la realidad que salió en la prensa hace mal a la institucionalidad. Como directores del Instituto, somos defensores de la institucionalidad que ha construido el Estado uruguayo, y el respeto a ella y de los procedimientos es un componente que deberíamos tener todos. Por lo tanto, la decisión del Directorio con relación a Canelones no tuvo nada que ver con esto otro, que ni siquiera mereció que saliéramos a discutirlo. Realmente, creo que lo que se ha dicho no tiene ningún sustento técnico, ni seriedad. Es solo prensa sin ningún criterio.

En relación a la propuesta de la Agronomía de Tamberos de Canelones, en primer lugar, quiero decir que la lechería ha sido un rubro fundamental de apoyo para el Instituto Nacional de Colonización. Como ustedes saben, nosotros tenemos campos de cría, un conjunto de hectáreas afectadas a la ley vinculada a la lechería, más de mil productores lecheros -muchos de ellos arrendatarios, pero también colonos propietarios- que desarrollan la lechería como rubro. En los últimos años hemos invertido una cantidad de recursos en relación a la lechería por distintas razones. Una de ellas es porque es un rubro estratégico para la creación de empleo, para la economía nacional, para la producción y generación de PBI. Además, genera otro impacto que no es el empleo exclusivamente en los tambos, sino el movimiento económico en ese territorio. Hemos comprado campos de 1.700 hectáreas, que eran de un solo propietario, y lo hemos convertido en once unidades lecheras de producción familiar, donde la gente vive y trabaja. La llegada de la lechería a un territorio es un cambio sustancial, y transforma todo, desde la escuela rural, la caminería, la electrificación. También, hemos tomado un conjunto de medidas muy importantes para apoyar a la lechería que en estos años ha tenido dificultades. La lechería es un rubro estratégico para el Instituto y prioritario en la toma de decisiones. Nosotros apoyamos a los productores lecheros arrendatarios frente a la venta de campos con el Programa Específico para la Estabilidad del Lechero. Todos sabemos que cuando alguien es arrendatario en la lechería -que tiene más de 50 % de las tierras en arrendamiento a terceros, a privados; el problema no es con colonización-, y el dueño del campo quiere vender, si desea seguir llevando adelante el sistema de producción, puede presentarse al Instituto Nacional de Colonización. El Instituto puede comprar la tierra y, entonces, el productor será adjudicatario de ella. Se está haciendo un esfuerzo por mantener los sistemas productivos en funcionamiento y a los productores lecheros trabajando. Esa es la definición general del Instituto.

En el caso concreto de la Agronomía de Tamberos de Canelones, la primera resolución del Instituto Nacional de Colonización fue el 6 de marzo de 2018. Informo esto para dar la temporalidad de los procesos, de cuándo se empezó formalmente. Somos una institución pública y la formalización es un componente muy importante. Nosotros tuvimos una propuesta de precio muy elevada en relación a nuestra tasación. Quiero aclarar que la tasación se hizo como corresponde: visitando el campo y la infraestructura del entorno,

viendo el índice Coneat, la caminería, y todo lo que da valor a un campo, que son un conjunto de variables.

Como dije, teníamos una diferencia muy grande y la primera resolución del Instituto fue ofrecer el valor de tasación. El valor que ofrecieron es de US\$ 8.250 por hectárea, y nuestro valor de tasación es de US\$ 6.750. Tenemos una diferencia importante. Reitero, la primera decisión del Instituto fue ofrecer el valor de tasación, de ahí en adelante, empezó un proceso de discusión de los precios. Nosotros, por una cuestión de manejo del Instituto y por definición política, no vamos más arriba de nuestro valor de tasación. Aplicamos el artículo 35 para las compras, para la recompras a los colonos, porque es de suma importancia para nosotros la unidad de las colonias. Hemos invertido un conjunto de recursos para poder comprar a los colonos propietarios y mantener la unidad de las colonias, a efectos de fortalecer las políticas públicas. Nosotros definimos un valor de tasación con el procedimiento que corresponde, y siempre vamos a ese valor de tasación. No nos ponemos a negociar precios. Si el precio es menor que nuestra tasación, lo aceptamos. Pero, si es mayor a nuestra tasación, no lo aceptamos. En este caso, empezó un proceso muy discutido, con muchas idas y vueltas, que implicó otra resolución, de fecha 19 de julio de 2018, en la que dijimos que no porque no estábamos de acuerdo con el precio. Recién en agosto de 2018 tenemos un valor ofrecido, que es el valor de tasación del Instituto Nacional de Colonización. Creo que es importante que ustedes conozcan ese proceso.

Se comenta que yo dije: “Ese campo no se nos va a escapar; va a llegar a Colonización”. Eso lo digo siempre. Estamos hablando de un campo de 500 hectáreas, que seguramente el día que se venda va a pasar por el Instituto Nacional de Colonización. Ese día, nosotros vamos a ser opción de compra. Tengan la certeza de eso. La discusión que tenemos con ellos es la oportunidad, y lo que se plantea siempre -como dijo el diputado Nelson Larzábal- : compatibilizar los tiempos públicos con las necesidades de la gente y con los sistemas de producción.

Nosotros no estábamos esperando que se vendiera, pero si en el proceso de negociación se vendía, iba a pasar por el Instituto y este iba a tomar una decisión. Como dije, es muy importante tener un predio de 500 hectáreas en Canelones con estas características. Todavía no hemos terminado de resolver el tema del campo; nos tomamos un tiempo. Como dije, recién en agosto ofrecimos el valor de tasación. Además, estuvimos en la prensa durante mucho tiempo porque se dijo que compramos un campo a US\$ 3.000 más. Eso es una afirmación sin criterio, que generó perjuicio a Colonización. Personalmente, me sentí mal por eso, porque creo que deberíamos defender la institucionalidad y decir las cosas con fundamento.

Actualmente, el campo está siendo considerado en la gerencia general, y la instrucción fue revisar la tasación porque ya pasó un tiempo. Pensamos que en el correr de este año podríamos resolver esta cuestión. Si por alguna razón se vende el campo, pasará por el artículo 35 del Instituto; tengan la certeza de ello.

Los señores diputados plantearon sus diferencias con respecto a cómo hacemos la política del Instituto en estos últimos años. De todos modos, está claro que logramos incluir más de 130.000 hectáreas y que muchos de los recursos se invirtieron en la lechería. Hicimos un esfuerzo importante por acompañar a los productores lecheros en este escenario y por tomar decisiones que articulamos con el Inale, con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y con el Banco de la República a través del “Crédito joven”, algo que también promovió la Asociación Nacional de Productores de Leche. También trabajamos con el programa de estabilidad del lechero. Está claro que queremos fortalecer la lechería.

La Agronomía de Tamberos de Canelones también maneja otro campo, el San Jorge, que para el Instituto presenta algunas dificultades por incumplimientos. Hay que seguir trabajando en el uso del campo de recría, en sus características y saber qué animales hay. Debemos redimensionar y refortalecer el rol de los campos de recría en el sistema lechero. No podemos sumar 500 hectáreas a las ya existentes, con un uso que hay que intentar cambiar. Sin dudas, hablamos de razones de incumplimiento como, por ejemplo, la renta.

Los cambios y la planificación en la lechería requieren otra mirada en el territorio. Hace algo más de un año compramos un campo en Flores y, junto con la sociedad "La Casilla", discutimos el desarrollo de la lechería. Hablamos sobre concentrar las unidades de producción familiar en un territorio para que el campo de recría pueda ubicarse en otro lugar, de desarrollar la instalación de las familias, etcétera. Todo eso lo hicimos de manera negociada y pensando en un territorio.

Primero, el objetivo es asentar las familias de productores lecheros, lograr el desarrollo de la lechería y el fortalecimiento de la cuenca y generar estrategias colectivas como sucede con los campos de recría, con los de forraje de San Ramón o con los campos de vaquillonas que tiene la Sociedad de Productores de Leche de Florida. Se trata de estrategias colectivas que permiten a los productores que están en la cuenca ampliar indirectamente su área, mejorar sus resultados económicos y productivos y mantenerse en el sistema productivo lechero. Debido al proceso de intensificación es necesario que dispongan de algunas áreas para fortalecerse más.

La estrategia siempre fue pensada desde lo territorial y en cómo combinar los recursos para fortalecer a los que están, para dar oportunidades a los nuevos productores lecheros o para que los productores que tienen estabilidad importante de tenencia puedan afirmarse en un territorio con tierras afectadas a la ley. En la medida que los colonos cumplen con sus obligaciones y que respetan la ley de colonización tienen muchos años para adelante en las tierras del Instituto. Este año cumplimos setenta años. Lo celebramos en casi todo el país con familias que hace setenta años que están en las tierras de Colonización. Entonces, la estabilidad en la tenencia es un componente importante en la lechería.

SEÑOR ROQUERO (Julio).- Estratégicamente, el Instituto ha declarado la lechería como prioritaria, y así se hizo un conjunto de políticas. Se trabajó con las colonias ya existentes para fortalecerlas. Hubo un recambio importante en los productores en la medida en que se fue controlando. Los productores que no cumplían fueron reemplazados. Hoy tenemos colonias lecheras que vienen funcionando muy bien.

A su vez, se adoptaron medidas sobre los campos de recría. Pensamos que hay una sobreoferta y que debemos regular todo al momento de la adquisición de los campos. Tenemos que trabajar con las organizaciones para optimizar los campos.

Se abrieron distintas colonias en los diferentes departamentos. Por ejemplo, se amplió la colonia de Tiburcio Cachón en el departamento de Flores, y pudimos recuperar 500 hectáreas que estaban en manos de empresarios de Montevideo. Eso nos llevó un proceso judicial de varios años, pero hoy contamos con tres tambos funcionando y con un campo ganadero. En San José se compraron 1.200 hectáreas y ya se está haciendo toda la infraestructura para incorporar unos diez tambos más; lo mismo sucede en Aznárez, Maldonado. También se fueron comprando o recomprando fracciones de colonos propietarios -que pasan a ser arrendatarios una vez que el Instituto las adquiere-, que luego se destinan para la lechería.

Tenemos una nueva modalidad denominada banco forrajero. Se trata de fracciones pequeñas que deben estar ubicadas en un radio cercano a las tierras de producción de los colonos. Esto se viene desarrollando con muy buen suceso en San Ramón; también vemos esto en Soriano, en Puntas de Santiago y en Montes. Es una experiencia muy buena, manejada por los propios productores. Se acerca el forraje -muchas veces, granos- y la finalidad es ampliar la fracción del colono, es decir, la cantidad de vacas que puede tener en su propio establecimiento; con eso se obtiene un mayor volumen de leche. Esto es fundamental porque se abaten costos. Tiene que ser en un radio cercano porque el forraje requiere un volumen importante y el flete es caro.

Hoy no es el mejor momento de la lechería, pero creemos que a mediano y largo plazo se va a desarrollar porque contamos con costos competitivos con respecto al resto del mundo. Luego de tantas crisis, seguimos siendo optimistas.

Pienso que el Instituto estuvo muy acertado en llevar a cabo esta política de lechería.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como sabe la señora presidenta, la gente de Juan Lacaze está muy mal. Se me solicita que le trasmita la posibilidad de formar alguna unidad productiva de alrededor de 100 hectáreas para tratar de fomentar la horticultura. Juan Lacaze tiene un problema muy serio de trabajo. No tenemos colonias cerca del lugar; apenas hay en Tarariras.

SEÑOR DAVYT (Eduardo).- Paradójicamente, Colonia es un departamento donde el Instituto no tiene mucha actividad. Hay otro tipo de colonizaciones que se hicieron en el pasado, pero son históricas.

La zona de Juan Lacaze está pasando por problemas serios en cuanto a poder ofrecer empleo y ocupación para sus habitantes. La colonia que está cerca -como la Rosendo Mendoza, cerca de Tarariras- es más bien ganadera lechera.

En este momento también se está fraccionando otro campo que está más lejos, en la zona de Paso Hospital. Me refiero al campo de cría de Careco, donde se están haciendo subdivisiones para hacer fracciones lecheras y fracciones ganaderas.

Cerca de Juan Lacaze visualizo una fracción aislada, pero no recuerdo sus dimensiones; tampoco recuerdo si es un propietario o un arrendatario. Tendríamos que ver si el Instituto puede colaborar de alguna manera. Sería interesante contar con una propuesta de alguna fracción en la zona aledaña; digo eso por el tema de los traslados. Sin dudas, el Instituto estaría dispuesto a colaborar y a estudiar esta cuestión para tratar de brindar una solución.

SEÑORA GÓMEZ (Ana).- Para complementar lo dicho, el Instituto tiene la potestad de hacer compras directas para poder dar una respuesta en los territorios donde no se presentan campos por el artículo 35. En general, siempre fuimos receptivos de las propuestas de los territorios. Pretendemos que haya un proyecto viable y que se sepa quiénes son los usuarios de la tierra. Digo esto porque qué perfil tiene la gente usuaria de la tierra de Colonización es condición indispensable para aplicar nuestras políticas. Habría que trabajar alguna propuesta concreta para visualizar la tierra apropiada.

En general, siempre fuimos receptivos de las propuestas para el desarrollo local, vinculadas a dar trabajo y generar alimentos en el territorio. Por ejemplo, la Mesa de Desarrollo Rural de Tacuarembó, luego de un tiempo, nos llevó a la compra de una chacra al lado del departamento para la instalación de un grupo de productores hortícolas, y se hizo a través de una compra directa. Nos parece que el rol del instituto

-además de fortalecer las colonias- es dar una respuesta a las necesidades de los distintos territorios. La idea es trabajar con la gente, aplicando políticas públicas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece su presencia.

(Se retira de sala una delegación del Instituto Nacional de Colonización)

(Ingresa a sala representantes del Instituto de Derecho Agrario)

—La Comisión tiene el agrado de recibir al catedrático de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, doctor Enrique Guerra Daneri.

SEÑOR GUERRA (Enrique).- Estuve examinando el proyecto de ley que se me hizo llegar, y pude advertir que su propósito es solucionar un problema interpretativo provocado por el primer inciso del artículo 5º de la Ley Nº 18.756, de 2011.

Como saben, la Ley Nº 18.756 trató de enmendar y justificar los errores que había cometido la Ley Nº 18.187 -antecesora-, del año 2007. La Ley Nº 18.187 modificó, entre otros aspectos, ciertos puntos del artículo 70 de la Ley Nº 11.029, sobre colonización. Este artículo es emblemático y uno de los más importantes que tiene la norma: somete la propiedad y el uso y goce de las parcelas que forman la colonia a un interés colectivo.

De esta manera, el régimen de la propiedad de las tierras colonizadas es especial y distinto al régimen común. Hoy no existe un régimen común único, porque ya no hay una sola propiedad, sino diversas maneras de propiedad, sobre todo desde que el artículo 35 de la Ley de Ordenamiento Territorial modificó el concepto del derecho de propiedad cuando recae sobre inmuebles. Esta es una modificación extremadamente importante del Código Civil. Si bien no podemos tener un modelo único de propiedad, el artículo 70 establece un régimen que consagra lo que normalmente se llama función social de la propiedad. Me refiero a las modalidades en las que el factor social no solo es un presupuesto del derecho -como lo es en todos los derechos-, sino que también constituye un elemento teleológico, un fin. La propiedad se adjudica, pero tiene que cumplir con ciertos intereses que están más allá de la voluntad y del interés del individuo. Esos intereses varían con los modos que puedan existir pero, en el caso concreto, el que determina el alcance de ese interés colectivo es el directorio del Instituto Nacional de Colonización.

¿Qué significa esto del interés colectivo? Tiene un alcance que se puede individualizar en tres aspectos concretos. En primer lugar, la tierra en propiedad del Instituto Nacional de Colonización y en el uso y goce obliga activamente a la explotación. No es una obligación personal, sino que emana del derecho de propiedad. Por eso es especial.

En segundo término, el propietario o quien tiene el uso y goce no puede disponer libremente de su derecho. Esta es una limitación extremadamente importante porque cualquier acto dispositivo u obligacional que quiera hacer respecto a la parcela está sometido a la consideración y decisión del directorio del Instituto, que interpreta y decide si ese negocio que propone el colono cumple o no con los fines de interés colectivo de la Ley Nº 11.029.

En tercer lugar, el significado de esta propiedad tan especial es que solamente los colonos pueden ser propietarios de colonización. Esto hay que subrayarlo porque, jurídicamente, si uno no es colono no tiene sentido que tenga sometida la propiedad al régimen de colonización. Quien no es colono no puede acceder a esta forma porque escapa totalmente al control del Instituto y de los fines colectivos de la ley.

Con estas características, la Ley Nº 18.187 incorporó el régimen de la Ley Nº 11.029 a todas las enajenaciones de parcelas que se habían hecho anteriormente a su vigencia. A todas las enajenaciones que fueron hechas por la antigua Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, la Ley Nº 18.187 les aplicó el régimen de colonización. Quiere decir que esta especialidad que estamos viendo se aplicaría a enajenaciones que se habían producido con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 11.029. En otras palabras, dio efecto retroactivo a la Ley de Colonización. Eso fue una flagrante violación a los principios de igualdad y seguridad jurídica que consagra nuestra Constitución de la República. Como consecuencia, la Suprema Corte de Justicia dictó fallos y sentencias y, en casos concretos, declaró la inconstitucionalidad de esta norma.

Es oportuno hacer una aclaración acerca del alcance que pretendía tener la Ley Nº 18.187: se introdujo en un tema muy complejo, muy confuso. La Ley Nº 11.029 no surgió de la nada. Tiene valiosos antecedentes y es el resultado de un proceso que se fue formando durante muchos años, que comenzó en el último cuarto de siglo XIX, cuando la colonización era fomentada por intereses privados, sobre todo por los bancos. Se tenía contactos con los bancos europeos que se encargaban de hacer la emigración hacia nuestro país. Se loteaban los terrenos y se vendían. Ahí empezaron las primeras formas de colonización, que eran privadas.

En ese proceso de colonización, el país fue madurando a tal grado que se llega a la Ley de Colonización. Si uno lee los antecedentes de la discusión parlamentaria del Senado, advierte que se había asumido que la colonización era una función del Estado, que tenía que estar en manos del Estado y no de particulares, por más que la ley reconoce que puede haber formas de colonización privadas.

¿Qué sucede? La Ley Nº 11.029 tiene varios precedentes normativos. Existe un cúmulo de leyes muy variadas y dispersas que se pueden encontrar leyendo el artículo 153. Ahí están las normas que se derogaron y las que quedaron vigentes. Es más: la Ley de Colonización responde a la idea no solo de crear un instituto especial, sino un régimen estatutario único, con una sola ley, dejando de lado todas las normas complejas que existían antes.

¿Por qué menciono esto? Porque la transición de un régimen al otro no fue muy clara; fue bastante confusa. El artículo 148 de la actual ley establece: “Mientras no entre en funciones el Instituto,” -de Colonización- “el Banco Hipotecario y su Sección Fomento Rural y Colonización continuarán actuando con arreglo a las leyes anteriores”. Esta norma no solo está dispuesta para los funcionarios del Banco, sino que también se aplica a los colonos. Esto surge claramente del artículo 145 de la ley.

Es interesante señalar que, si bien la Ley de Colonización entró en vigencia en enero de 1948, no comenzó a aplicarse sino hasta junio o julio, cuando se creó el primer directorio del Instituto. Se da una particularidad importante. Menciono esto porque más adelante veremos que el primer inciso del artículo 5º de la ley hace referencia a una fecha, que es la de entrada en vigencia, pero no la de aplicación de la ley. Esto significa que desde enero hasta junio de 1948, estando ya vigente la Ley de Colonización, se aplicaban las leyes anteriores. La situación es compleja. No es cuestión de decir: “Desde esta fecha para atrás, no”.

Esto significa dos cosas más. La primera es que la ley acepta el criterio de la ultraactividad de las leyes, pacíficamente aceptado cuando uno cambia de un régimen a otro. La ultraactividad de las leyes significa que la ley que estaba vigente para regular esa situación va a seguir vigente en el tiempo para regular esas situaciones que habían caído bajo su dominio. De esa manera, se respetan los derechos adquiridos. Esto es muy

común en las leyes de arrendamiento, por ejemplo. Cuando se cambia de una ley de arrendamiento a otra, los contratos que fueron otorgados con anterioridad a la vigencia de la nueva ley se seguirán rigiendo al amparo de la ley anterior. Eso es la ultraactividad de las leyes

Ese criterio es asumido por la Ley de Colonización y surge claramente de este artículo. A pesar de que estaban vigentes las leyes, seguían aplicándose incluso para nuevas situaciones. Es decir que situaciones nuevas, generadas después de la vigencia de la ley, se regulaban por la antigua ley.

El otro aspecto surge del artículo 145, que es muy peculiar. Establece lo siguiente: “El Directorio del Instituto podrá convenir con el Banco Hipotecario [...] la situación de los actuales deudores y cualquier otra cuestión relativa a la transferencia de la Sección Fomento Rural y Colonización”. Quiere decir que la ley previó el acuerdo porque podía haber situaciones puntuales muy distintas. No se adoptó un criterio genérico. Para ciertos casos, era válido el acuerdo. ¿Y cómo se ponían de acuerdo un directorio con el otro? ¿Quién asume la deuda pendiente que tiene determinado colono con el Banco de la República? ¿El Banco Hipotecario, como hasta ahora, o Colonización? Eso es un acuerdo, siempre respetando el criterio de la ultraactividad de las leyes.

Esto generó una casuística muy particular: caso a caso. Solamente el tiempo pudo laudar eso. Hubo situaciones que fueron solucionadas con el colono, que algún colono pudo haber discutido o presentado un acto administrativo. Vaya a saber cómo terminó cada situación en particular. El correr del tiempo fue consolidando la situación.

Con esto quiero poner de relieve la trascendencia que tiene que una ley, setenta años después, venga a decir que a todo lo que se hizo antes se le va a aplicar una nueva legislación, que es la Ley de Colonización.

En este panorama bastante complejo y confuso, la Ley N° 18.171 incurrió en una gravísima irregularidad jurídica. Alteró abruptamente un cúmulo de derechos adquiridos. Me refiero, inclusive, a situaciones acordadas. Eso es lo que la Suprema Corte de Justicia hizo notar en varias sentencias.

Hay otro aspecto de la irregularidad que crea esta retroactividad, que es trascendente: viola el espíritu de la colonización. Hay algo que muy pocas veces se tiene presente. El régimen de colonización no fue creado para que los colonos se eternizaran en él, sino para los colonos con naturaleza transitoria. En Facultad, para que el estudiante comprenda, le pongo un ejemplo: es como el CTI social. Si uno lee los antecedentes de las situaciones que existían en nuestra campaña en las décadas del treinta y del cuarenta, se da cuenta de que verdaderamente esto era una especie de CTI social. A los que la ley llama trabajadores -los productores, la gente de campo; no necesariamente era un dependiente laboral-, que estaban condicionados por su situación social, el Estado los ayudaba; era un deber. Una vez que el individuo saneaba su situación, se iba de colonización. El artículo 8°, que pocas veces es leído, establece: “Las diversas modalidades de colonización [...] constituirán fases de un proceso encaminado a asegurar la mayor independencia económica del trabajador rural, dentro de un espíritu de cooperación del Estado con este [...]”. O sea, es un proceso en el cual el individuo va adquiriendo cada vez más -de acuerdo con las situaciones- independencia en su explotación. Eso justifica una parte del artículo 70, pero sobre todo el artículo 173, que habla de la habilitación. ¿Qué es la habilitación? La salida del régimen. Por algo existe. Cuando el individuo cumplió con todas sus obligaciones pendientes en su régimen de propiedad, cuando ya no hay posibilidades de que se vuelva otra vez hacia atrás, de que la tierra esté demasiado fraccionada o de que la cantidad de mejoras que tenga sea de tal

grado que asegure la continuidad útil de la explotación, el individuo se va; se le habilita a hacerlo.

Esto significa que la colonización es un proceso. Siempre fue considerado así. A gente que había obtenido su propiedad, que había pagado y que era propietaria antes de la entrada en vigencia de la ley -en otras palabras, que su propiedad era libre como cualquiera-, se le vuelve a aplicar una ley referida a un proceso. Para esa gente el proceso ya estaba terminado. Esta es la gravedad que, a mi juicio, tiene esta retroactividad.

El artículo 5º de la Ley Nº 18.756 dispuso una enmienda a lo que había dispuesto la Ley Nº 18.171. Establece: “Declárase que no están afectadas ni comprendidas por la Administración y el régimen instituido por la Ley Nº 11.029, [...] las parcelas que integran las colonias que hayan sido enajenadas por la Comisión Asesora de Colonización o la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay,” -es decir, se termina con esa retroactividad de la norma- “cuyos propietarios cumplieron con todas sus obligaciones antes del 12 de enero de 1948”. Se toma como fecha la entrada en vigencia de la ley, pero no la vigencia de las leyes anteriores que podían haber continuado. Esta es una distracción.

¿Qué sucede? Si leen bien este texto, advertirán que quienes cumplieron sus obligaciones antes de tal fecha están fuera del régimen, pero no dice qué pasa con aquellos que cumplieron sus obligaciones después del 12 de enero de 1948. Esta sugerencia es incorrecta en un texto normativo porque provoca la interpretación *a contrario sensu*: “Entonces, los que cumplieron con sus obligaciones después del 12 de enero de 1948 no están fuera de la ley; están dentro de la ley, aunque no lo diga en forma expresa”. Este texto sugiere algo. Cambiar de un régimen a otro por vía de una sugerencia *a contrario sensu* no es de muy buena técnica jurídica. Lo que provocó que el Instituto defendiera la posición fue que las personas que cumplieron después caían dentro del régimen de colonización. Esto también fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia. Una de las tantas sentencias dice que este artículo artículo 5º de la Ley Nº 18.756 determina una aplicación retroactiva claramente discriminatoria, vulneradora del principio de igualdad para quienes ante iguales situaciones jurídicas tienen distintas consecuencias jurídicas. Es tan claro este pensamiento de la Suprema Corte de Justicia que resulta indiscutible y, por lo tanto, lo comparto junto con la cátedra de Derecho Agrario.

Se trata de un tema muy sencillo. Por eso acompañamos la iniciativa, ya que no deja dudas sobre la interpretación *a contrario sensu* que no sabemos adónde puede llegar, pero que la Corte entiende que es inconstitucional.

Ahora me permito hacer una sugerencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Le recordamos que dentro de 8 minutos comienza la Asamblea General, por lo que tendremos que levantar la sesión.

SEÑOR GUERRA DANERI (Enrique).- Mi sugerencia es eliminar de este proyecto el segundo inciso del artículo 5º de la Ley Nº 18.756, que se modifica, que dice: “Los propietarios de predios comprendidos en la disposición que antecede estarán obligados a ofrecerlos en primer término al Instituto Nacional de Colonización en los términos establecidos por el artículo 35 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948”.

Este proyecto mantiene el segundo inciso del artículo 5º de la Ley Nº 18.756, y no tiene ningún sentido, porque si todas las propiedades adquiridas por el régimen anterior ya están libres va de suyo que quedan comprendidas en las disposiciones del artículo 35.

SEÑOR LARZÁBAL (Nelson).- El mencionado artículo 35 comprende predios mayores a 500 hectáreas Coneat en muchos departamentos, mayores a 200 en otras y mayores a 100 en Canelones. Si los predios tienen una superficie menor no estarían obligados a ofrecerlos al Instituto Nacional de Colonización.

SEÑOR GUERRA DANERI (Enrique).- Discrepo con esa interpretación. El texto del proyecto remite al artículo 35 de la Ley N° 11.029, que no dice eso.

(Diálogos)

—Lo que dice este segundo inciso es que a quienes están comprendidos en el primer inciso se les va a aplicar las disposiciones del artículo 35, que dice que todo predio superior a 500 hectáreas Coneat, a 200 si está ubicado en Florida, San José o Colonia, o 100 si está en Canelones lo tienen que ofrecer. Sin embargo, si tengo un campo de más de 400 hectáreas en Artigas, que adquirí y cuyo título me viene transmitido libre desde 1938, y lo voy a vender, no tengo por qué ofrecerlo porque no estoy comprendido en este artículo 35.

Para que sea efectivo lo que menciona el señor diputado, la ley tiene que decirlo en forma expresa. Tal como está redactado el proyecto, hay que remitirse al artículo 35 de la Ley N° 11.029, que dice que es obligatorio ofrecer los campos mayores a 500 hectáreas. Entonces, si la intención legislativa es que los campos, por haber sido del Instituto Nacional de Colonización, tienen que ser ofrecidos, el texto debería decir que, cualquiera sea la superficie, deberán ser ofrecidos en los términos dispuestos en el artículo 35. En la medida en que no lo diga, se va a generar otro problema terrible.

Si la intención es que todos queden comprendidos, hay que decirlo en forma expresa.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece al doctor Enrique Guerra por su participación.

Se levanta la reunión.

===/